

Cartagena de Indias, 10 de Abril de 2.015

Señores

PLANEACION DISTRITAL

Atención Dra. Dolly González

E. S. D.

Clave: 1111

Ref. Construcción de Edificio de TIGO en la Avenida San Martín con Calle 13 del barrio Bocagrande de ésta ciudad.

Radicación de Curaduría Urbana No. 1 con el número 130011140097 de Febrero de 2.014.

Respetados Señores:

SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, identificada con C. C. No. 45.483.078 de Cartagena, respetuosamente, concurro ante Uds. en mi calidad de Administradora del edificio "El Coral" en ésta ciudad, para manifestarles y pedirles lo siguiente:

HECHOS

1. Aproximadamente en el mes de Agosto de 2.014, se inició construcción de edificación de propiedad de la empresa de telefonía TIGO en el barrio Bocagrande Avenida San Martín, con calle13 que está contigua con el Edificio "El Coral" inmueble del cual soy su representante legal.
2. La construcción en mención, se encuentra a cargo de la sociedad, Construcciones Rueda y como consecuencia de la mencionada obra se han presentado una serie de GRAVES daños e inconvenientes en nuestra edificación, que consisten en lo siguiente:

- a) Grietas en la Piscina, y en los techos de Parqueaderos.
- b) Derrumbe o destrucción de un muro o pared.
- c) Permanente emisión de Humo y Gases por aplicación de Soldaduras y materiales inflamables.
- d) Permanente ruido en horas de descanso y en especial en días sábados hasta en las tardes, hasta las 4 p. m.
- e) Falta de protección con malla o polisombra que evite la caída precipitada de materiales y demás, presentándose alto riesgo de peligro para nuestra integridad y salud de los ocupantes de nuestro edificio.
- f) Hurto de tres (3) bicicletas, que según video aparecen las personas ingresando y saliendo en horas de la madrugada desde la edificación de ellos.

PETICIONES

Pido a ustedes lo siguiente:

1. Verificar, supervisar y constatar en la obra todas, cada una de las situaciones planteadas.
2. Si es del caso imponer las correspondientes sanciones.
3. Obligar a la constructora que nos suministre el nombre, número de pólizas y compañías de seguros que amparan los riesgos de la construcción, como es la de responsabilidad Civil extracontractual.
4. Obligar a la Constructora Rueda a reparar e indemnizar de manera extraprocesal los daños causados a fin de evitar tener que acudir ante los estrados judiciales.
5. Una vez realizada por ustedes la Inspección o verificación y seguimiento de los daños y ejecución de la obra, se sirva entregarnos toda la información obtenida, para los fines que nos hemos propuesto.

Recibo notificaciones en el barrio Bocagrande avenida san Martín No. 13 – 37 Edificio El Coral de ésta ciudad.

Atentamente,

Sonia L. Dueñas

SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO
C. C. No. 45.483.078 de Cartagena.

c c. archivo. Consejo de Administración – Departamento jurídico.



Copia
GH

Oficio AMC-OFI-0034605-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de abril de 2015

SEÑORA:

SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO

Administradora de edificio el Coral

Barrio Bocagrande Av. San Martín N° 13-37 Edificio el Coral.
CARTAGENA

ASUNTO: comunicación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra del señor de la empresa de telefonía TIGO.

Radicado interno: 00103-2015

En atención a su solicitud presentada el día 14 de abril de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0023436, se le COMUNICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

"Iniciar Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, en contra de la empresa de telefonía TIGO; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyectado por: Claudiina Polo M
Abogada asesora externa DACU

Recibido
Rafael Correa
Junio 16/15
Hora 304-por ✓







Oficio AMC-OFI-0034607-2015
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de abril de 2015

SEÑORES:
TIGO
Barrio Bocagrande Avenida San Martín
CARTAGENA

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de la empresa de telefonía TIGO.

Radicado interno: 00103-2015

En atención a la solicitud presentada el día 14 de abril de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0023436, se le NOTIFICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

"Iniciar Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, en contra de la empresa de telefonía TIGO; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría".

No obstante se inicia la Notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente lo podrá hacer por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyectado por: Claudina Polo M
Abogada asesora externa-DACU

Recepción de requerimientos legales y administrativos

tigo

Fecha: 16-06-15 Hora: 3 : 17

Recibió: Alexander Correa

CDE: Bocagrande

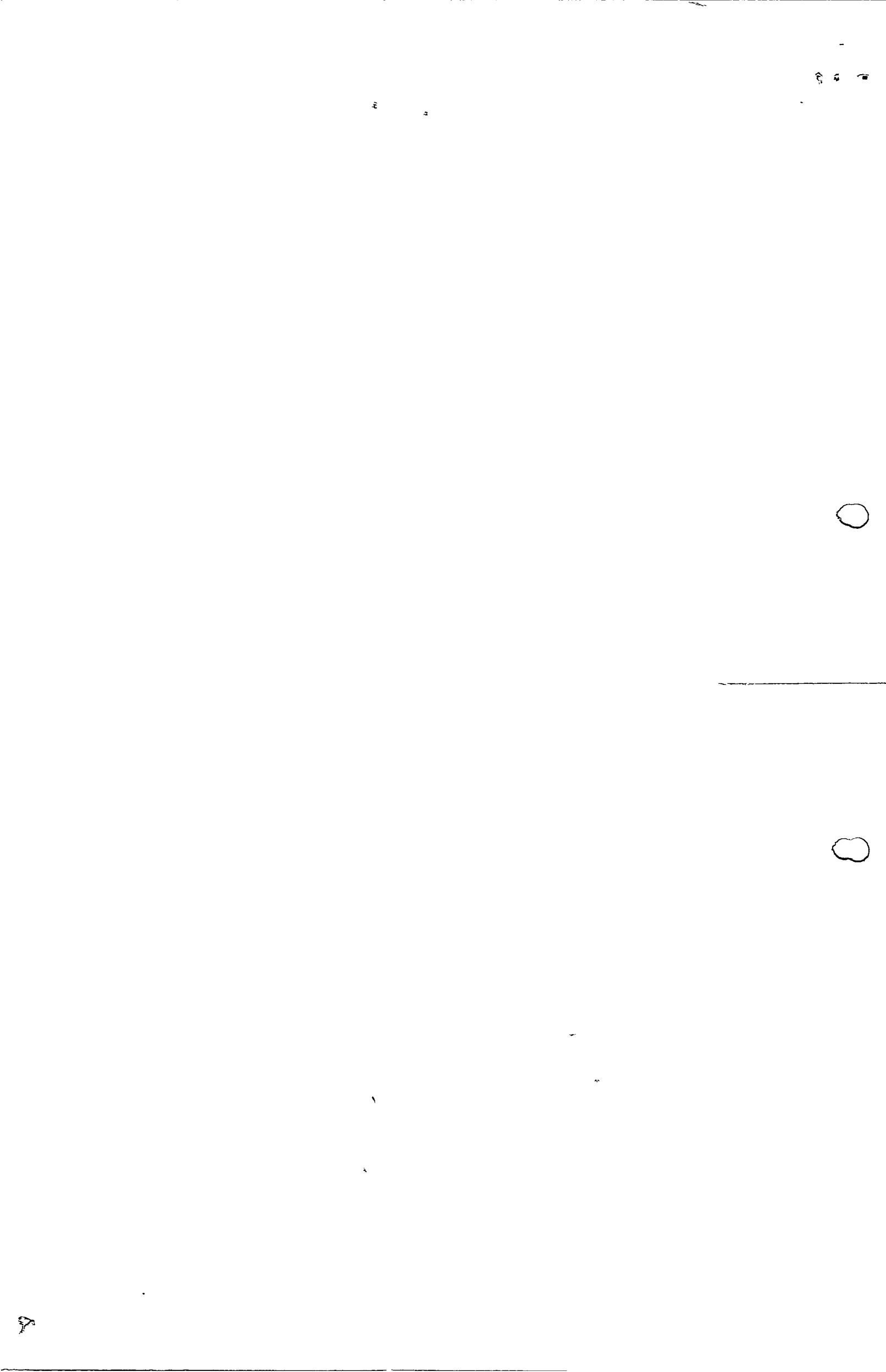


ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





Oficio AMC-OFI-0034596-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00103 – 2015
Quejoso:	SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO (Administradora del Edificio El Coral)
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La peticionaria SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO identificada con c.c. 45.483.078, radicó petición el día 14 de Abril de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0023436, por medio de la cual manifiesta que en el mes de agosto de 2014 se inició una construcción de edificación en el barrio bocagrande avenida san Martín con calle 13 la cual es contigua con el edificio el coral, de propiedad de la empresa de telefonía TIGO, construcción que se encuentra a cargo de "construcciones rueda".

La obra en mención ha generado daños e inconvenientes en la edificación de la cual la peticionaria es la administradora; para lo cual la señora quejosa solicita una visita técnica por parte del funcionario competente de esta oficina, para que constate la existencia de la licencia urbanística, pólizas de seguros y en dado caso de existir alguna infracción proceder con la respectiva sanción administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por la peticionaria, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica solicitada por la peticionaria al inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

27

L. a.





3. Practicar visita de inspección barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, contra empresas telefónicas TIGO.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica solicitada por la peticionaria al inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena de Indias, enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción del inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita de inspección en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, el responsable de la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación


5
Claudia Polo M.
Proyecto: Claudia Polo M.
Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

6

✓

✓

✓





Copy

Oficio AMC-OFI-0034596-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00103 – 2015
Quejoso:	SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO (Administradora del Edificio El Coral)
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La peticionaria SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO identificada con c.c. 45.483.078, radicó petición el día 14 de Abril de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0023436, por medio de la cual manifiesta que en el mes de agosto de 2014 se inició una construcción de edificación en el barrio bocagrande avenida san Martín con calle 13 la cual es contigua con el edificio el coral, de propiedad de la empresa de telefonía TIGO, construcción que se encuentra a cargo de "construcciones rueda".

La obra en mención ha generado daños e inconvenientes en la edificación de la cual la peticionaria es la administradora; para lo cual la señora quejosa solicita una visita técnica por parte del funcionario competente de esta oficina, para que constate la existencia de la licencia urbanística, pólizas de seguros y en dado caso de existir alguna infracción proceder con la respectiva sanción administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por la peticionaria, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica solicitada por la peticionaria al inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.





Copia

3. Practicar visita de inspección barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, contra empresas telefónicas TIGO.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica solicitada por la peticionaria al inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena de Indias, enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción del inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita de inspección en el inmueble ubicado en el barrio bocagrande avenida san Martín, calle 13 – empresa de telefonía TIGO la cual es contigua con el edificio el Coral, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, el responsable de la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquesele personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación


Claudina Polo M.
Proyecto: Claudia Polo M
Abogada asesora externa DACU



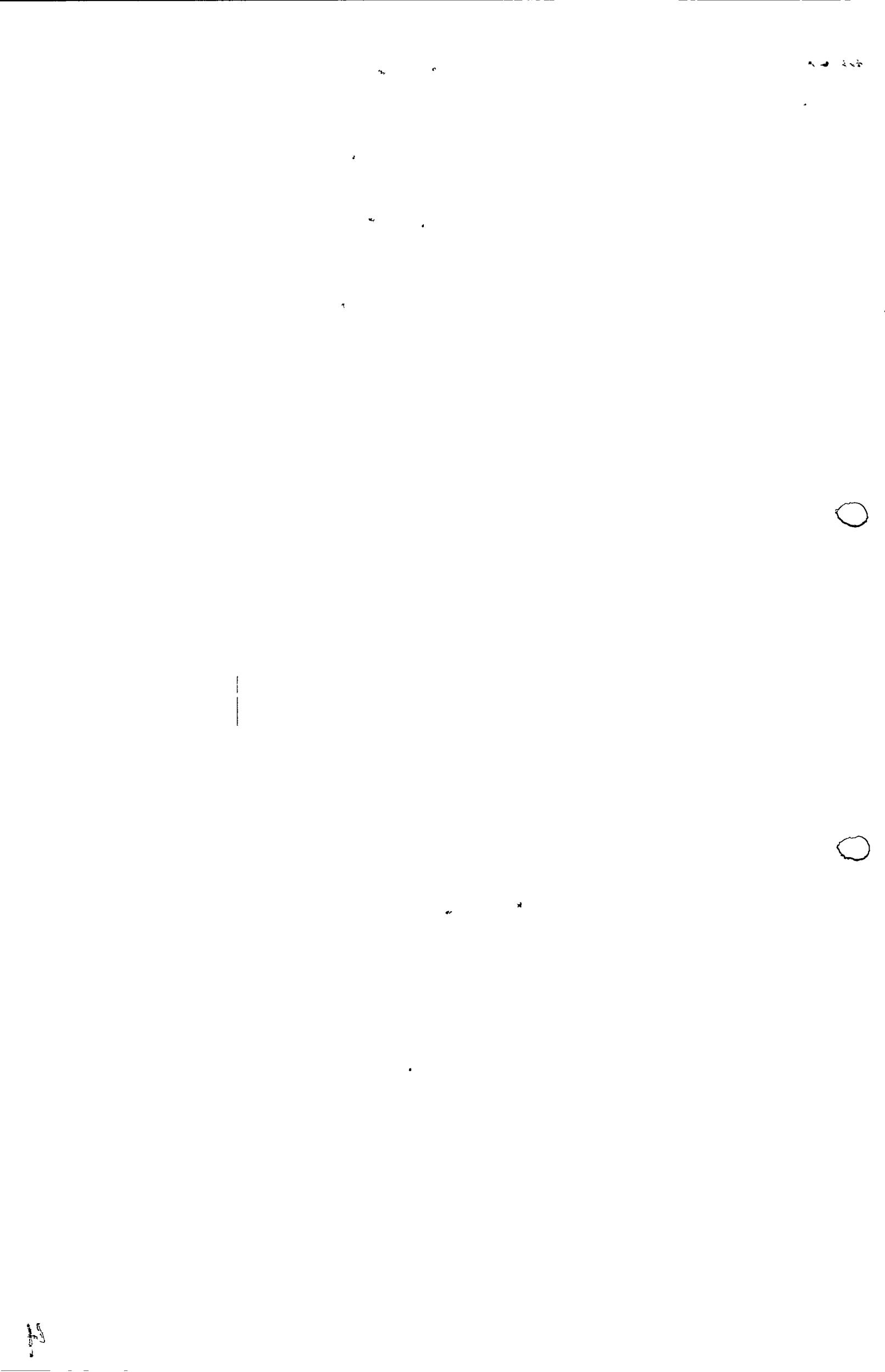
ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

4





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

RADICACIÓN PLANEACIÓN: EXT-AMC-OFI-15-0023436

OFICIO: AMC-OFI-0034596-2015

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: BARRIO BOCAGRANDE CRA. 1^a. NO.13- OBRA TIGO TELEFONÍA CELULAR, CONTIGUO AL EDIFICIO EL CORAL.

QUEJOSO: SONIA LUCIA DUEÑAS CASTRO (ADMINISTRADORA EDIFICIO EL CORAL)

DENUNCIADO: OBRA TIGO TELEFONÍA CELULAR

HECHOS: POR DETERMINAR

El día 27 de agosto de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado Barrio Bocagrande Cra. 1^a. No.-13- contiguo al Edificio El Coral, con el fin de determinar presunto violación a las normas

Por lo anterior se procedió a verificar:

- 1- El responsable de la obra.
- 2- Si cuenta con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente
- 3- Fecha probable de inicio de las mismas.
- 4- Persona natural o jurídica titular de la licencia
- 5- Tipo de obra que se adelanta
- 6- El estado en que se encuentran las obras.
- 7- Si hay Licencia de construcción verificar con las Curadurías 1 o 2 tipo de construcción.





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 27 de agosto de 2015

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN



16

21

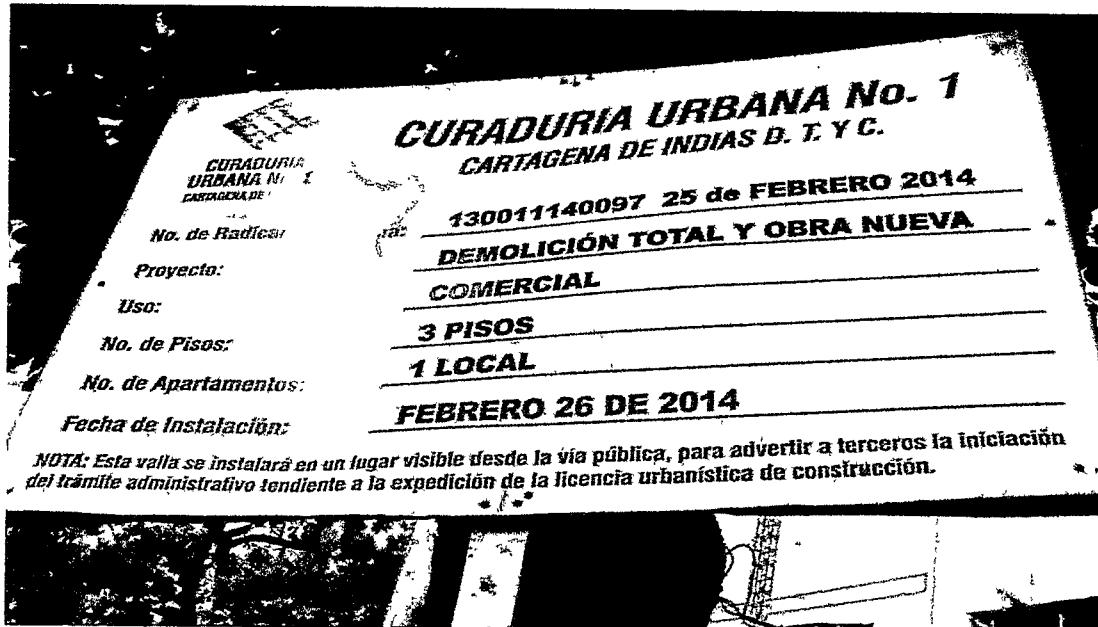
1. *Leucanthemum vulgare* L. (Fig. 1) - Common Dandelion. A large, erect, branched perennial, 1-2 m. tall, with a thick, hollow, yellowish rootstock. The leaves are deeply lobed, the upper ones petiolate, the lower ones sessile, all with serrated margins. The flowers are numerous, yellow, in terminal corymbs.



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

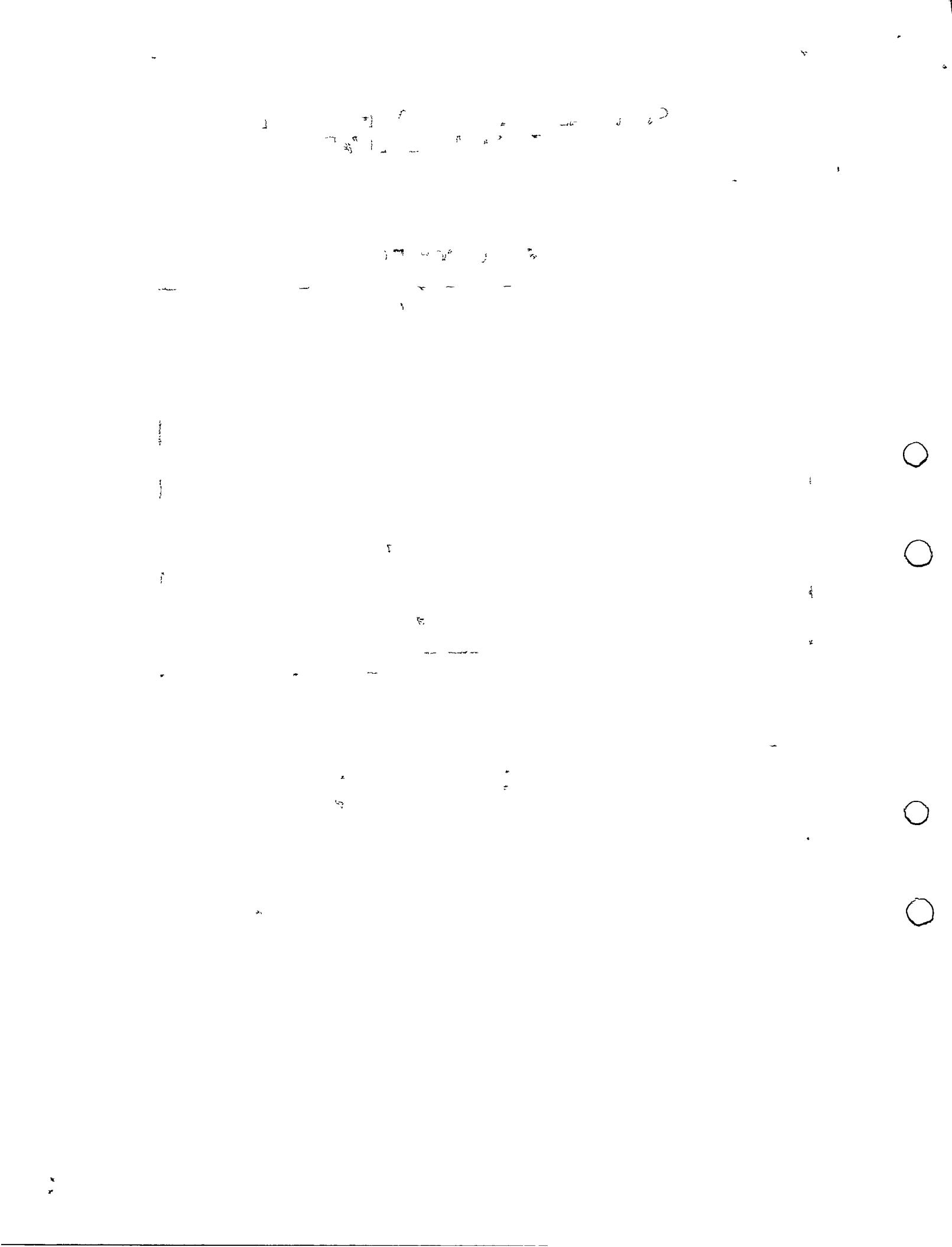
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

REGISTRO FOTOGRÁFICO



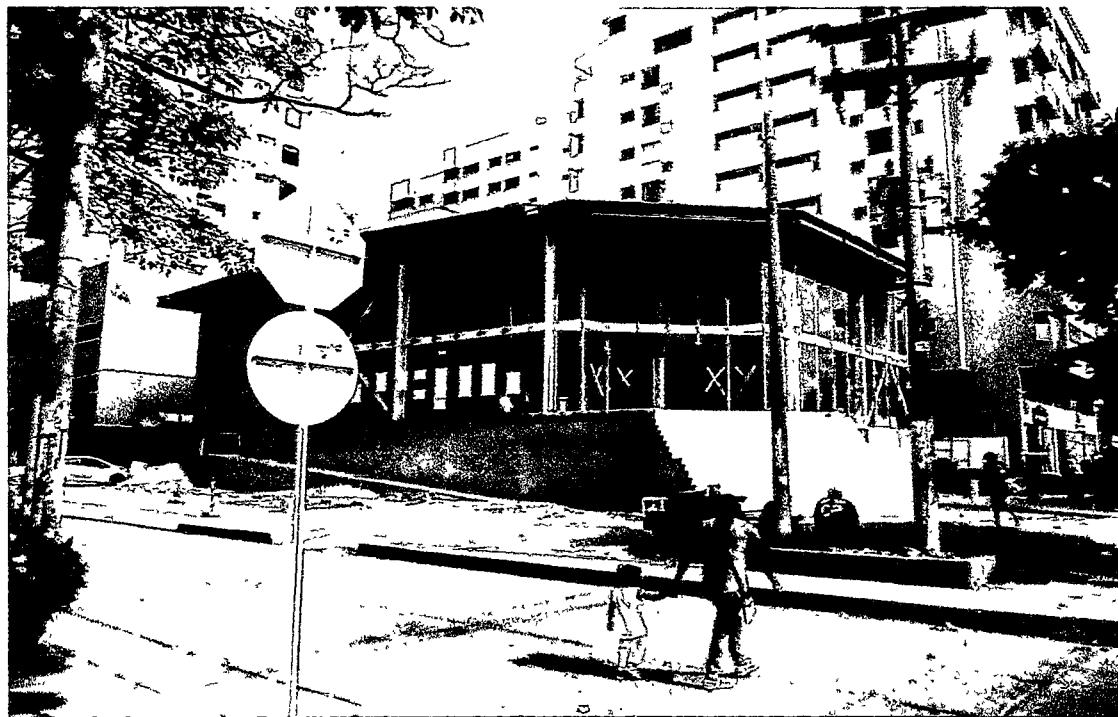
6

18





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



16 17

5 25 100 25
100 25 100 25
100 25 100 25

100





SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



616

$\{ \lambda^*_{\alpha} \}_{\alpha}$

b



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

- 1- El responsable actual de la obra es el Arq. Diego Sánchez.
- 2- Si cuenta con Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría No. 1 bajo el numero 0286 del 26 de junio de 2014.
- 3- La fecha aproximada del inicio de la obra fue en Agosto de 2014.
- 4- Persona natural o jurídica titular de la licencia es la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA.
- 5- Tipo de obra que se adelanta es obra nueva local comercial.
- 6- La empresa que realizó la construcción de estructura y obra civil fue la Sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA.

La obra se encuentra en obra blanca. Hace aproximadamente 10 días, otra empresa contratista realiza los acabados de acuerdo a imagen corporativa de Tigo, debido a que la obra se encuentra en esta etapa.

- 7- Si hay Licencias de demolición y construcción para obra nueva expedida por la Curaduría Urbana No. 1 (Se anexa)

Al momento de la visita, en la obra no se encontraron:

- Valla actualizada del proyecto
- Licencia de Construcción
- Planos aprobados por Curaduría.

En visita a Curaduría No. 1 se verificó la existencia y aprobación de Licencias y Planos y la construcción nueva cumple con lo autorizado por dicha Curaduría.

CONCEPTO:

La construcción de un local comercial, obra nueva, cumple con los parámetros establecidos en la licencia otorgada por la Curaduría Urbana No. 1.

2. $\frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

6.0 1.8 2.4 1.4 0.0 0.0 0.0

13. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

23. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

• 100 •

• 100 •

G *S* *E* *N* *R* *C* *A*

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

• • 1

• • • • •

1) $\frac{1}{2} \pi$ 2) $\frac{1}{2}$ 3) $\frac{1}{2} \pi$



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

ARQ. PLINIO DANILO PINZÓN ORTIZ
CC. N° 19.444.272 de Bogotá
MAT.PROF: N° 13700-54100BLV

○ RESPONSABLE DE LA OBRA RESIDENTE PROPIETARIO DE LA
OBRA DENUNCIADO O DENUNCIANTE

NOMBRE

D. EGAS SANCHEZ

C.C. N°

79.814.433

MAT. PROF. N°

1204192010

○ 27 - Agosto 2015. 8:54 AM

RD Muestradas No estaban en el Edificio
Me atendio el Señor William RODERO.
Edificio El coral

William Roderro

71712998

SPS

10. 10. 10
10. 10. 10

10. 10. 10. 10. 10. 10.

10. 10. 10. 10. 10.
10. 10. 10. 10. 10.
10. 10. 10. 10. 10.

10. 10. 10. 10.
10. 10. 10. 10. 10. 10.

RESOLUCIÓN
Nº 0286 / 26 JUN. 2014
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: COMERCIAL 2
TITULAR: INVERSIONES RUEDAS LTDA.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

CONSIDERANDO

Que la señora FABIOLA RUEDA AMAYA, con cédula de ciudadanía N° 52.045.140, como representante legal - suplente del gerente de la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA., confirió poder al señor ingeniero JAIME AUGUSTO MARTINEZ RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.715.241 y matrícula profesional N° 08202-16530, para presentar ante la Curaduría Urbana la solicitud de licencia de construcción de un lote situado en Bocagrande, para lo cual adjunta la documentación correspondiente.

Que el señor JAIME AUGUSTO MARTINEZ RUEDA, en ejercicio del poder conferido presento ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado para obtener licencia de demolición total y obra nueva en el área libre resultante de la demolición, de la edificación existente en el lote ubicado en la calle 13 N° 1-59 del Barrio Bocagrande de esta ciudad.

Que la solicitud de licencia de demolición total, pueda incluir la petición para adelantar obra nueva (Numerales 1 y 7 del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010).

Que el formulario diligenciado el interesado anexa, la documentación señalada en los artículos 21 y 25 del Decreto 1469 de 2010, y en el mismo designa como proyectista al arquitecto JORGE NUNCIRÁ, con matrícula profesional vigente N° 08082002-78759138 de Bolívar, calculista al ingeniero civil FELIX LESMEZ, con matrícula profesional vigente N° 68202-106120 de Santander, suelista al ingeniero civil CESAR PEREIRA C., con matrícula profesional vigente N° 725 de Bolívar y constructor responsable al ingeniero civil JAIME MARTINEZ, con matrícula profesional vigente N° 082002-16530 de Santander del Norte.

Que la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA., identificada con el Nit 800181547-9, fue constituida mediante escritura pública N° 3219 del 04 de Diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de dicha ciudad, bajo el N° 47.742 del libro respectivo.

Que la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA., es propietaria del inmueble ubicado en la Avenida San Martín N° 13-15 del Barrio Bocagrande, que adquirió así:

50% por compra al señor GENARO VILLAMIZAR, según consta en la escritura pública N° 6145 del 29 de Diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena.

50% por compra a la señora ROSALBA RUEDA DE JORDAN, según consta en la escritura pública N° 1201 del 03 de Junio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-8622. Adquirió también una casa de familia de dos plantas ubicada en la calle 13 N° 1-59 del Barrio Bocagrande, por compra al señor HENRY ORTEGA ESCORCIA, que consta en la escritura pública N° 3586 del 10 de Diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-15578, los citados predios fueron englobados por escritura pública N° 4070 del 14 de Noviembre de 2011, otorgada en la Notaría cuarta de Barranquilla, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-276935.

Que el ingeniero civil FELIX LESMEZ PERALTA, como calculista del proyecto diligenció el formulario de responsabilidad por la estabilidad de la obra.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario fueron citados por correo certificado, para que conozcan los planos, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos(Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010).

Que el interesado aporto fotografía de la valla instalada en el sitio, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.(Parágrafo 1 del Artículo 29 y 30 del Decreto 1469 de 2010).

Que el lote del proyecto, se encuentra ubicado en el área delimitada gráficamente en el plano de CLASIFICACION DE SUELOS 05-05 como área de Actividad Mixta 2 reglamentada en la columna 2 del cuadro N° 7 del Decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos: Principal: institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial, Complementario: institucional 3, portuario 4, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.



RESOLUCIÓN
Nº 0286 / 26 JUN. 2014
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: COMERCIAL 2
TITULAR: INVERSIONES RUEDAS LTDA.

(99)

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

Que el Barrio Bocagrande donde se encuentra ubicado el inmueble, está desarrollado urbanísticamente y tiene señalado el tratamiento urbanístico de Conservación urbanística, definido en el artículo 184 del Decreto 0977 de 2001.

Que en el proyecto se identifican espacios de oficinas, que clasifican en el uso comercial 2, señalado como principal en el Área de Actividad Mixta 2, el cual está reglamentado en la columna 2 del cuadro N° 3 del Decreto 0977 de 2001.

Que el proyecto fue clasificado en la categoría II media complejidad, de acuerdo a las características señaladas en el Numeral 3º del Artículo 18 del Decreto 1469 de 2010.

Que el proyecto está concebido sobre un lote con área de 1.136.13 M², que permite la aprobación de proyecto para el uso comercial 2, que tiene prevista una área mínima de 250 M²(Columna 2 del cuadro N° 3 del Decreto 0977 de 2001).

Que se hicieron observaciones al diseño estructural, que se pusieron en conocimiento de la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA., mediante oficio 1-30-0109-2014 y fueron atendidas dentro del término legal.

Que mediante la Circular N° 2 de 2004, fueron unificados los parámetros y exigencias de los usos comerciales y se homologan los indicadores para altura máxima, y le es aplicable la del uso residencial de la cual forme parte, que para el caso que nos ocupa es la del Área de Actividad Residencial Tipo D, que tiene prevista la altura máxima como la resultante de aplicar los índices(columna 4 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que revisados los planos arquitectónicos se ha constatado la sujeción de estos a la reglamentación prevista para el uso comercial 2, conferida en la columna 2 del cuadro N° 3 del Decreto 0977 de 2001 y la Circular N° 2 del 2004

Que examinado el diseño estructural del proyecto, la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 3 pisos con cubierta liviana.

El sistema estructural es de pórticos de acero estructural con diagonales con grado de capacidad de dissipación de energía moderado DMO con R_d=4.00.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre y de enlace en el caso de zapatas medianeras.

Las columnas son perfiles europeos tipo HEA 300 y las vigas son tipo IPE con diagonales en perfil tubular cuadrada.

El sistema de entrepiso es de losa en metaldeck de 2 pulgadas calibre 22 con espesor total de losa de 0.12m y reforzado con malla electro soldada de 5.0mm de diámetro cada 0.15m en ambos sentidos.

La carga viva utilizada en el diseño estructural fue de 200K/m² para oficinas y de 50K/m² para cubierta

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva A_s=0.1y A_v=0.10 el perfil de suelo es un tipo D con valor F_a=1.6 y F_v=2.4, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C y F de estructuras metálicas.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997). *✓*



RESOLUCION

Nº 0286 / 26 JUN. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION
 MODALIDAD: OBRA NUEVA
 USO: COMERCIAL 2
 TITULAR: INVERSIONES RUEDAS LTDA.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

La construcción de estructuras de edificaciones que tengan más de 3000m² de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica de acuerdo a lo establecido en el título I de NSR y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 Ley 400 de 1997)

Se excluyen las estructuras que se diseñen y construyan siguiendo las recomendaciones presentadas en el título E de la reglamentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 400 de 1997, siempre y cuando se trate de menos de 15 unidades de vivienda. (Parágrafo 1 de artículo 18 de ley 400 de 1997).

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, independientemente de su área, consignando este requisito en los planos estructurales o en el estudio de suelos correspondientes. (Parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 400 de 1997).

El curador o las oficinas o dependencias distritales o municipales dentro de su jurisdicción de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la ley 400 de 1997, podrán exonerar de la supervisión técnica aquellas personas naturales o jurídicas, que demostrando su idoneidad, experiencia laboral y solvencia moral y económica, establezcan sistemas de control de calidad total bajo la dirección de un ingeniero civil que cumpla las calidades y requisitos del capítulo V del título VI de la ley 400 de 1997. (Parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 400 de 1997).

las edificaciones de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV) independientemente de su área, deben someterse a supervisión técnica. (Artículo 20 de la ley 400 de 1997).

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo I.2 de NSR-10.

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título I protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según I.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título I".

Que dentro del procedimiento aplicado a esta petición de licencia, de conformidad a lo dispuesto en la Sección II del Decreto 1469 de 2010, no se han constituido en parte vecinos colindantes, ni terceros interesados para presentar objeciones al proyecto. (Artículo 30 del Decreto 1469 de 2001).

Que en la revisión de los planos presentados, se ha verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia aplicables al lote, por su clasificación y uso, por lo cual fue considerado viable la expedición de la licencia mediante auto de Abril 29 de 2014. (Parágrafo 1 del Artículo 34 del Decreto 1469 de 2010).

Que el peticionario canceló al Distrito de Cartagena, el impuesto de delineación urbana y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción, a la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA., identificada con el Nit: 800181847-9, para desarrollar obra nueva en el área libre resultante, de la demolición de las casas existentes en el lote ubicado en la calle 13 esquina Avenida San Martín N° 1-59 y 13-15 del Barrio Bocagrande de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 0601276935.

La expedición de esta licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010).



RESOLUCIÓN
Nº 0286 / 26 JUN. 2014
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: COMERCIAL 2
TITULAR: INVERSIONES RUEDAS LTDA.

(97)

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos arquitectónicos del proyecto a desarrollar en el lote antes identificado, los cuales se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO..... 646.00 M²

Consta de cuarto técnico, estacionamiento cubierto para veintitrés (23) vehículos y Estacionamientos descubiertos para siete (7) vehículos

SEGUNDO PISO..... 524.50 M²

Consta de área de atención al público, área de asesores, espera, cuarto eléctrico, cocineta, comedor, Bodega equipos, cajas, bodeguero, baños y salón de reuniones

TERCER PISO..... 293.86 M²

España, área de atención, cuatro oficinas, cuarto de aire acondicionado, almacén y dos baños.

Área total construida = 1.464.36 M².

Área libre = 491.84 M².

Área de lote = 1.136.13 M².

Aislamiento de frente = 7 metros sobre la Avenida San Martín y 7 metros sobre la calle 13

Aislamiento lateral = 3.50 metros(3 nivel).

Estacionamientos = para 25 vehículos privados y 5 para visitantes.

Número de Pisos = 3.

Altura = 12.20 metros.

Número de unidades = una construcción comercial en 3 pisos.

Índice de ocupación = 55.77% del 80% previsto en el P.O.T.

Índice de construcción = 128.70% del 360% previsto en el P.O.T., con el incremento del 50% por estar situado con frente sobre dos vías(Artículo 288 del Acuerdo 45 de 1989).

Parágrafo: La expedición de esta licencia conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de la obra (Parágrafo del Artículo 2º del Decreto 1469 de 2010).

ARTICULO TERCERO: Reconocer como proyectista al arquitecto JORGE NUNCIRÁ, con matrícula profesional vigente N° 08082002-78759138 de Bolívar, calculista al ingeniero civil FELIX LESMEZ, con matrícula profesional vigente N° 68202-106120 de Santander, suelista al ingeniero civil CESAR PEREIRA C., con matrícula profesional vigente N° 725 de Bolívar y constructor responsable al ingeniero civil JAIME MARTINEZ, con matrícula profesional vigente N° 082002-16530 de Santander del Norte.

Reconocer al señor JAIME AUGUSTO MARTINEZ RUEDA, como apoderado especial de la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA., con la facultad de presentar la solicitud de licencia ante esta Curaduría Urbana.

ARTICULO CUARTO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO QUINTO: Indicar a la sociedad INVERSIONES RUEDAS LTDA., como Titular de esta licencia las obligaciones que señala el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

4. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya. 

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

**RESOLUCIÓN
Nº 0 286 / 26 JUN. 2014**
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: COMERCIAL 2
TITULAR: INVERSIONES RUEDAS LTDA.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

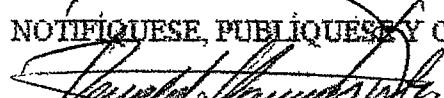
5. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
6. A instalar un aviso durante la ejecución de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00M) por 70 centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente que indique: Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la licencia. La dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010).
7. A responder por los perjuicios causados a terceros por motivo de la ejecución de la obra. (Artículo 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. Afiliar a un organismo de Seguridad Social al personal que se vincule para la ejecución del proyecto.
9. A COMUNICAR A LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD, LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, para efectos del control urbano que le corresponde y la verificación de la ejecución de la obra a los planos aprobados con la licencia. (Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010).
10. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital como autoridad que ejerce el control urbano y posterior de obra.
11. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes.
12. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.
13. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
14. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros, generados, deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 38 del Acuerdo 45 de 1989).
15. A no utilizar el espacio público como área de carga, descarga y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.

ARTICULO SEXTO: El ingeniero civil JAIME MARTINEZ, como responsable de la ejecución de las obras que se autorizan mediante esta resolución se obliga:

- 1.1. A ejecutar las obras cumpliendo a los planos arquitectónicos aprobados, e integrados a esta resolución y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas (RETIE), y de iluminación y alumbrado público(RETILAP). Resolución 180195 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía en especial con las distancias mínimas señaladas en el Artículo 13 del citado documento, Resolución N° 181333 modificada por la N° 180540 de 2010 y 181568 de 2010.
- 1.2. A dar estricto cumplimiento al Título I protección Contra Incendios y Requisitos complementarios del título E, del Capítulo J.1.1.3 del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010-NSR-10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el Título I en su Numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y 42 del Decreto 1469 de 2010).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias(Provisional)



NOS. 00000000000000000000

CURADURIA URBANA DISTITAL N°. 1

Ciudad, Fecha y Hora: Persecución de Julio 2014

Notificado a: Juan Augusto Fletcher Pineda

Como: Abogado

Resolución: 0286 del Junio de 2014

Recurso procedentes: Reparación - Curaduria Urbana N° 1

Recurso: Reparación - Planificación Distrital

Plazo: Dentro de los 10 días siguientes

Recibe copia auténtica de la Resolución

Firma Notificado: X García

cc 8715241

Firma Abogado: Edith Posada

Persecución a los términos de establecida

tael cc 8715241

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
JULIO, DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

Notificadas las partes y vencido el término, sin que hayan interpuesto los recursos legales procedentes, la presente RESOLUCIÓN N° 0286 de Junio, 26 de 2014, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 62 DEL C.C.A.).

Ronald Llamas Bustos

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

61

EDIFICIO EL CORAL MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
NIT: 890.403.259-1 FISTIA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro EXI-AMC-15-0073503
Fecha y Hora de registro 25-nov-2015 10:43:15
Funcionario que registro De Arco Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario. División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Cormiento Morales, Betty
Cantidad de anexos 0
Contraseña para consulta web F319GF5F
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, Noviembre 17 de 2015

Señores

TELECOMUNICACIONES COLOMBIA MOVIL TIGO
ATT. Doctor Alfredo Mercado y/o a quien corresponda
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN, EDIFICIO EL CORAL CRA 2^a, AV. SAN MARTÍN #13-37,
BARRIO BOCA GRANDE, CARTAGENA-BOLÍVAR.

Cordial saludo,

La presente, para interponer un Derecho de Petición, fundamentado en el artículo 23
de la Constitución Política de Colombia, para solicitar lo siguiente:

RAZONES:

- 1- Afectación, al derecho a la salud, vida, medio ambiente y propiedad privada.
- 2- Incumplimiento a la palabra de Colombia Móvil Tigo, por cuanto no cumplió con su palabra, ya que tenemos respuesta a la solicitud que se hizo a Inversiones Rueda con fecha 15 de Abril de 2014 y la empresa de Comunicación Colombia Móvil Tigo con fecha 28 de Mayo de 2014, donde manifestaron al Edificio El Coral, que las oficinas a construir en la Cra 2^a con calle 13 esquina, en el barrio Bocagrande, servirían solo para atención al usuario pero que no colocarían ningún tipo de antenas, ni elementos radioactivos que pudieran perjudicar a niños, ancianos y demás personas y esto debido a una carta respaldada con 32 firmas de los Copropietarios del Edificio El Coral, donde expresaron que en ningún momento aceptaban elementos radioactivos peligrosos en la vecindad.

PETICIONES:

En virtud que el día 11 de noviembre/de 2015, instalaron en las oficinas de Tigo, ubicada en la Ara 2^a con calle 13 esquina, una Antena Microondas que emite y recibe señales de alta frecuencia y que por su posición de instalación, se encuentra demasiado cerca de las alcobas del Edificio El Coral, lugar de descanso que merece respeto y consideración. Por lo tanto, solicitamos que se haga un estudio para nuestro Conocimiento de Campo Electromagnético de señales ionizantes y no ionizantes, con el propósito de determinar si esa antena puede funcionar allí sin perjudicar a la comunidad del Edificio El Coral.

Sabado 28 nov, 2015
11:00 am



U

EDIFICIO EL CORAL
NIT: 890.403.259-1

Les recordamos que las señales de Radio Frecuencia, sí alteran el metabolismo humano y son causantes de diferentes tejidos de cáncer y otras enfermedades en el cuerpo, además afecta la parte emocional de las personas.

Agradecemos la atención a la presente solicitud con pronta respuesta para solucionar la problemática que se quiso evitar antes de la construcción.

*Adjuntamos copia de las cartas arriba mencionadas.

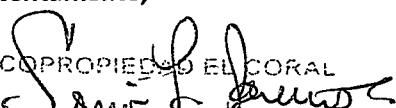
Recibimos notificación en el barrio de Bocagrande, Cra 2^a, Avenida San Martín, #13-37

Correo electrónico: edificiocoral@hotmail.com

Teléfono: (095) 6658602

Celular: 300-2664530

Atentamente,


COPROPIEDAD EL CORAL
SONIA DUEÑAS CASTRO
ADMINISTRACION
Administradora

C.c. Ministerio de Comunicaciones

Control Urbano

Epa

Defensoría del Pueblo

Personería Distrital

8

3

3



W

Oficio AMC-OFI-0103882-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 18 de Diciembre de 2015

INFORME TECNICO

Arquitecto: LOLLY LAMBRAÑO TORRES	Técnico: MATILDE RENHALS
ASUNTO:	Visita Técnica barrio Bocagrande
COD. REGISTRO:	EXT-AMC-15-0073503 de Noviembre 25 de 2015
SOLICITANTE:	SONIA DUEÑAS CASTRO
DIRECCION:	Bocagrande Edificio El Coral Cra 2 ^a No. 13-37

LOCALIZACION



Imagen No.1 Localización General



AJ

INFORME DE VISITA AL PREDIO



Se realiza el presente informe para resolver petición radicada a esta oficina mediante oficio, **EXT-AMC-15-0073503 de 25 de Noviembre de 2015**, en el que se manifiesta inconformidad por la instalación de una antena de la empresa Colombia Móvil Tigo, en el predio donde funciona esta misma compañía contigua al Edificio El Coral.

Por lo anterior, se realizó visita de inspección al sitio en mención el día 16 de Diciembre de 2015, para solicitar los permisos pertinentes y verificar lo expuesto por el peticionario; y se constató lo siguiente:

- Se accedió al predio en el cual funciona una sede de la empresa Tigo en el barrio Bocagrande Cra 2 No.13-15, identificado con referencia catastral No. 01-01-0063-0907 en el que efectivamente se visualizó una antena instalada con su respectivo Rack en la terraza del segundo piso, cuya ubicación coincide con las ventanas de las habitaciones de los apartamentos del Edificio El Coral, a una distancia de 3.25 metros en relación al predio referenciado, tal como se observa en las siguientes fotos:

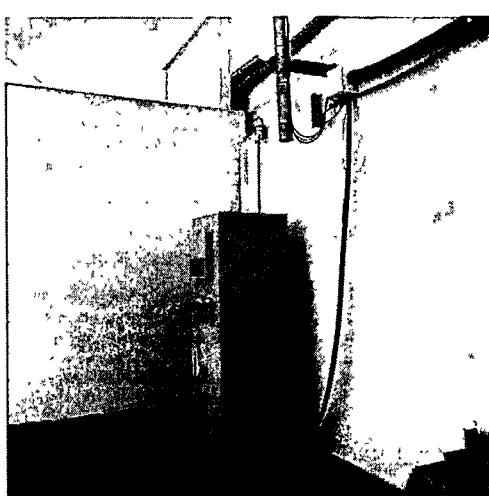
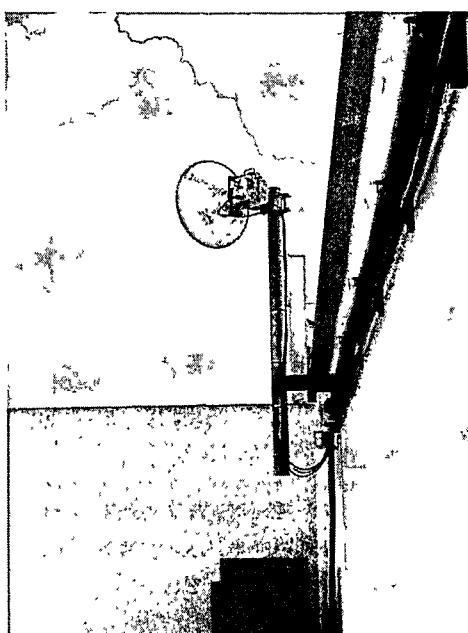


Foto ubicación de la antena en la terraza



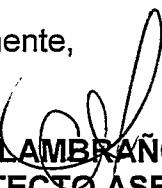
- Que en el momento de la visita solicitamos los respectivos permisos para la instalación de dicha antena a la persona encargada en este caso el señor Alfredo Mercado gerente territorio Bolívar de Tigo, quien nos informó no tenerlos en el momento en que hacíamos la visita y manifestó que la antena ubicada en la terraza de la edificación “... es un sistema de antena microondas para el funcionamiento de la red interna de las oficinas dentro de la edificación y comunicación con la central...”.

CONCLUSIONES

En consecuencia, luego de atender la solicitud radicada por la señora SONIA DUEÑAS CASTRO y a visita de inspección realizada en el sitio referenciado, se concluye:

- Que se visualizó una antena instalada en la terraza residual de la edificación donde funciona una sede de la compañía de comunicaciones COLOMBIA MOVIL TIGO, en el barrio Bocagrande Cra 2^a No. 13-15 , la misma se encuentra sobre el lateral derecho de la edificación, la cual colinda con el Edificio El Coral.
- Que en el momento de la visita no fueron presentados los permisos pertinentes para la instalación de una antena en el sitio ni las especificaciones técnicas para determinar su tipología.
- Que para la instalación de antenas requiere solicitar ante la Secretaría de Planeación Distrital la licencia de la misma, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 0424 de 2003 “Por el cual se reglamenta la localización de antenas de telecomunicaciones que formen parte de la red de telecomunicaciones del Estado y se dictan disposiciones”

Atentamente,


LOLLY LAMBRANO TORRES
ARQUITECTO ASESOR EXTERNO
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

